



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00149 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante	EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA -VIVA-
Demandado	JORGE ENRIQUE MORA HENAO Y OTROS
Tema	ADMITE DEMANDA
Subtema	DISPONE NOTIFICAR, RECONOCE PERSONERÍA

En proceso PAGO POR CONSIGNACIÓN la EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA -VIVA- solicita se autorice el pago de las sumas a que fue condenada en laudo arbitral en favor de JORGE ENRIQUE MORA HENAO, DUVER EFRÉN GÓMEZ GAÑAN, JOSÉ IVÁN GÓMEZ SALAZAR, quienes conforman el consorcio GÓMEZ MORA SAN CARLOS por el desarrollo del contrato de obra civil número 127 de julio 28 de 2014.

La demanda cumple los requisitos legales, conforme a lo establecido por los arts. 82 y ss., 381 del Código General del Proceso, 1656 y ss. del Código Civil, en armonía con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, razones por las cuales el juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

### RESUELVE

1.- ADMITIR el proceso PAGO POR CONSIGNACIÓN promovido por la EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA -VIVA- para que se autorice el pago de las sumas a que fue condenada en laudo arbitral en favor de JORGE ENRIQUE MORA HENAO, DUVER EFRÉN GÓMEZ GAÑAN, JOSÉ IVÁN GÓMEZ SALAZAR, quienes conforman el consorcio GÓMEZ MORA SAN CARLOS.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 381 del Código General del Proceso en concordancia con el art 368 ibídem y los artículos 1656 y ss del Código Civil.

3.- ORDENAR la notificación de la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado para tal fin por el interesado, acreditando a este Despacho por el mismo medio, el envío; tal como lo dispone el inciso segundo de la norma citada; notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío. Las direcciones suministradas son:

- JORGE ENRIQUE MORA HENAO:  
[Jorge.enrique.mora@gmail.com](mailto:Jorge.enrique.mora@gmail.com) y  
jorgemora231@hotmail.com

- DUVER EFREN GÓMEZ GAÑÁN:  
hagsa@hagsa.com.

- JOSÉ IVÁN GÓMEZ SALAZAR:  
[josegomez1956@hotmail.com](mailto:josegomez1956@hotmail.com)

4.- Para todos los efectos legales, la demandante será notificada en el correo: [notificaciones@viva.gov.co](mailto:notificaciones@viva.gov.co)

5.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que contenga esta providencia (inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020; envío que deberá acreditarse ante el Despacho.

6.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

7.- RECONOCER personería judicial a la abogada Marlen arletty Mesa Galeano TP 212.234, identificada con CC 1036602069, quien recibirá notificaciones en el correo [marlen.mesa@viva.gov.co](mailto:marlen.mesa@viva.gov.co)

NOTIFÍQUESE:



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ

4